



13 de marzo de 2015

(15-1435)

Página: 1/2

Original: inglés

**CHINA - MEDIDAS POR LAS QUE SE IMPONEN DERECHOS ANTIDUMPING
A LOS TUBOS SIN SOLDADURA (SIN COSTURA) DE ACERO INOXIDABLE
PARA ALTAS PRESTACIONES PROCEDENTES DEL JAPÓN**

**SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN POR EL OSD PRESENTADA
CONJUNTAMENTE POR CHINA Y EL JAPÓN**

La siguiente comunicación, de fecha 12 de marzo de 2015, dirigida por la delegación de China y la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición de esas delegaciones.

Habida cuenta de la actual carga de trabajo del Órgano de Apelación, la República Popular China y el Japón desean solicitar que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adopte el proyecto de decisión adjunto a la presente carta con respecto a la diferencia *China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón* (DS454). Consideramos que el proyecto de decisión del OSD, de ser adoptado, brindaría mayor flexibilidad cronológica en caso de apelación del informe del Grupo Especial en esta diferencia, que fue distribuido a los Miembros de la OMC el 13 de febrero de 2015. Se adjunta asimismo a la presente el texto del procedimiento confirmado por las partes en la diferencia.

Le agradecería que tuviese a bien disponer la distribución de esta notificación, junto con sus apéndices, a los Miembros del OSD.

Proyecto de decisión del OSD

El OSD acuerda que, previa petición de la República Popular China o del Japón, el OSD adoptará, no más tarde del 20 de mayo de 2015, el informe del Grupo Especial en la diferencia *China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón* (DS454), a menos que: i) el OSD decida por consenso no hacerlo, o ii) cualquiera de las partes en la diferencia notifique al OSD su decisión de apelar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

Procedimiento confirmado por el Japón y la República Popular China en
relación con el plazo previsto en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD

1. A fin de tener en cuenta la actual carga de trabajo del Órgano de Apelación, las partes mencionadas han decidido que se prorrogue hasta el 20 de mayo de 2015 el plazo de 60 días establecido en el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) aplicable a la diferencia indicada *supra*, y que se procurará obtener una decisión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con respecto a esta prórroga en la reunión del OSD que se celebrará el 25 de marzo de 2015.
2. Las partes deciden solicitar esta prórroga en el entendimiento de que se preservan los derechos de las partes en la diferencia con respecto a la adopción o la apelación del informe del Grupo Especial en la diferencia *China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón* (DS454) como si se hubiera solicitado tal adopción o apelación dentro del plazo de 60 días especificado en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD.
3. Ninguna de las partes presentará un anuncio de apelación con respecto al informe del Grupo Especial antes del 20 de mayo de 2015, a condición de que se obtenga la decisión del OSD a que se hace referencia en el párrafo 1.
4. Si por cualquier razón ninguna de las partes presentase un anuncio de apelación y una comunicación del apelante el 20 de mayo de 2015, el informe se presentaría para su adopción en la reunión del OSD que se celebrará en esa fecha.

Excmo. Sr. Yu Jianhua
Embajador
Misión Permanente de
la República Popular China

Excmo. Sr. Yoichi Otake
Embajador
Misión Permanente del Japón
